



Número Único 110016000015201801044-00

Ubicación 43348

Condenado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 13 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramirez V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 43348 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00

Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

Cedula: 1.031.166.144

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN invocado por el penado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, en contra del auto del 28 de noviembre de 2022.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 3 de diciembre de 2018, el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, a la pena principal de 72 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, por hechos del 8 de febrero de 2018; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 12 de marzo de 2020, esta Sede Judicial dispuso decretar la acumulación jurídica de penas las impuestas dentro del presente proceso, con las impuestas en las diligencias con radicado 11001-60-00-000-2019-00439-00, en las cuales el 9 de abril de 2019, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó al señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES a la pena de 29 meses 18 días de prisión, y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, para fijar la pena acumulada de **92 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.**

El penado SANDOVAL TORRES se encuentra privado de la libertad desde el día 10 de febrero de 2018; le ha sido reconocido redención de pena en proporción a 148 días.

El 28 de junio de 2021, esta Sede Judicial concede la sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38G del Código Penal.



Número Interno: 43348 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00

Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

Cedula: 1.031.166.144

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

El 2 de marzo de 2022, esta Sede Judicial dispone iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en atención a que mediante oficio N° 2202IE0016770, se informan las trasgresiones en las que pudo incurrir el señor SANDOVAL TORRES consistente en reportes (6) de salida no autorizada del domicilio de fechas 22 de diciembre de 2021, 7, 20, 21, 27 y 29 de enero de 2022; y reportes (3) de batería agotada dispositivo sin comunicación de 1, 9 y 23 de enero de 2022.

DEL AUTO IMPUGNADO

En decisión del 28 de noviembre de 2022, esta oficina judicial resolvió revocar el sustituto de la prisión domiciliaria en atención a que el señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, en atención a que no se encontraba justificadas las salidas del penado de su domicilio.

DEL RECURSO REPOSICIÓN

El sentenciado, en ejercicio del derecho material de defensa que le asiste, remite memorial mediante el cual denuncia que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la determinación de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado los siguientes argumentos:

"Señoría, en ningún momento he pretendido faltar al respeto a su Despacho, al compromiso firmado y menos a la Justicia con mis desacertadas actuaciones, de acuerdo a los informes presentados por el INPEC a través del CERVÍ o del CENTRO DE MONITOREO. Apreciado Doctor fui honesto con Usted al momento de descorrer el traslado 477 que me fue notificado, no invente historias ni allegue documentación ajena a la realidad, si bien es cierto mi desconocimiento de algunas cosas me hizo pecar jamás fue malintencionado, no salí a cometer faltas y menos a delinquir nuevamente, en llamadas que realice a los abonados telefónicos que me fueron dados a conocer el día de la instalación del brazalete en cada uno de los cuatro números telefónicos (tres números de celular y un fijo), dan orientaciones diferentes pero en todos aconsejan lo mismo... "si sale sin permiso allegue las certificaciones al Juzgado y con ello no tiene problemas", "conecte el cargador tres horas al día a la corriente eléctrica y dos horas al brazalete", en algunas llamadas avisaba de la necesidad de salir a tres o cuatro cuadras de mi domicilio para algún mandado urgente y el Dgte que me contestaba decía salga y yo lo monitoreo desde la Central, se que esas salidas están por fuera de lo ordenado pero le repito tantas personas dando indicaciones diferentes lo desorientan a uno para hacer tareas con las que solo buscaba ayudar en algo en mi hogar y máxime cuando se trataba de ayudar con mis menores hermanos HELEN SARAY SANDOVAL BOLIVAR de 10 años y JHOSTIN DAVID SANDOVAL BOLIVAR DE 5 años, con quienes convivo al lado de mi padre quien labora la mayor parte del día, las salidas no han sido para actos de indisciplina sino también tiene que ver con salir a mercar algo para las comidas de mis menores hermanos y del resto de familia.

Señoría, el INPEC a torpedeado mi beneficio de libertad condicional porque siempre hizo caso omiso de la petición que tanto Usted como yo le hicimos para que enviaran la documentación establecida en el artículo 471, en especial lo que tiene que ver con la resolución favorable requisito especial para que me sea concedido ese beneficio a pesar de superar ampliamente las 3/5 parte de la pena que me fue impuesta, si esta entidad hubiera cumplido con el debido proceso y la favorabilidad sin duda alguna yo no tendría esta terrible disyuntiva de verme amenazado con la revocatoria de la prisión domiciliaria,



Número Interno: 43348 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00

Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

Cedula: 1.031.166.144

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

El CERVI ha presentado informes donde dice que el dispositivo no emite señal de estar puesto eso equivale a que presuntamente fue abierto situación ilógica pues esos brazaletes no se pueden manipular de ninguna manera a no ser por la llaves que solo los técnicos poseen, reportan que el brazaletes se descarga, sin faltarle al respeto Doctor yo he tratado de hacer lo que los técnicos y los Dragoneantes del INPEC me indican, lamentablemente es mi palabra contra la del INPEC, que bueno sería que su Señoría pudiera exigir al CERVI o al CENTRO DE MONITOREO que certificaran si estos dispositivos realmente funcionan al 100% o tienen la posibilidad de falla en algunas ocasiones, que bueno sería que el INPEC al pasar los informes de transgresiones también pasaran las grabaciones de las llamadas que se hacen a los números que ellos nos dan, esas llamadas deben quedar grabadas entonces porque omiten anexarlas, porque solamente actúan como lo hace la Fiscalía General de la Nación a!!egando solo lo desfavorable para lograr un objetivo que es el de llenar las cárceles con personas que por su comportamiento merecemos gozar de los beneficios que establece la norma cuando los presupuestos están cumplidos.

PETICION - Por lo expuesto y de manera Respetuosa ruego a Su Señoría reponer el auto mediante el cual su Digno Despacho me revoco el beneficio de prisión domiciliaria y en su lugar concederme la posibilidad de seguir gozando de este beneficio para poder seguir siendo parte importante de mi familia y poder estar ayudándola de la única forma que puedo por ahora"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya se anuncia que el recurso de reposición interpuesto por el señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES no está llamado a la prosperidad, manteniendo este Despacho incólume la decisión que dispone la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Afirma el sentenciado que "en llamadas que realice a los abonados telefónicos que me fueron dados [...], dan orientaciones diferentes pero en todos aconsejan lo mismo... «si sale sin permiso allegue las certificaciones al Juzgado y con ello no tiene problemas» [...], en algunas llamadas avisaba de la necesidad de salir a tres o cuatro cuadras de mi domicilio para algún mandado urgente y el Dgte que me contestaba decía salga y yo lo monitoreo desde la Central [...]"; sin embargo, como se señaló en la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, las obligaciones contraídas por el sentenciado en virtud del sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra consignadas en la diligencia de compromiso suscrita por el señor SANDOVAL TORRES¹, las cuales están en un lenguaje de facil comprensión y sin lugar a multiples interpretaciones, así como se encuentra de manera expresa las consecuencias de su no acatamiento.

¹ "[...] el sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, suscribe acta de compromiso y se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 38 del Código Penal [...] tales obligaciones son:

1. Permanecer en el lugar fijado como residencia, que es su sitio de reclusión.
2. Solicitar a este Despacho autorización para salir del domicilio, y para cambiar de residencia, cuando sea del caso.
3. Comparecer al Despacho cada vez que sea requerido.
4. Permitir el acceso de los funcionarios adscritos al INPEC que vigilaran el cumplimiento irrestricto de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad que exija la medida.
5. observar buena conducta.

Se le hace saber que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de un nuevo delito conllevará la revocatoria del beneficio concedido y la efectividad de caución prestada"



Número Interno: 43348 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00

Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

Cedula: 1.031.166.144

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE: NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN

Respecto de los argumentos dirigidos a trasladar la responsabilidad sobre los reportes de trasgresión, que tienen origen en el funcionamiento del brazalete electrónico, se tiene que en la providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, estos no fueron el eje central que motivó la revocatoria de la prisión domiciliaria, pues resulta más grave las salidas no autorizadas del domicilio, que el agotamiento de la batería del mecanismo de control.

Por otra parte, la documentación allegada con la sustentación del recurso interpuesto corresponde a dos copias de registro civil de nacimiento de quien se informa son los hermanos menores de edad, estos de ninguna manera soportan los argumentos del señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES; de igual forma, estos argumentos no están dirigidos a controvertir las motivaciones del auto que dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Al considerar entonces que no existen elementos de juicio suficientes para que se revoque la decisión del 28 de noviembre de 2022 se mantendrá incólume.

Como quiera que de manera subsidiaria fue interpuesto recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P.

Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador y/o quien haga sus veces para que decida el recurso de alzada contra el auto del 28 de noviembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 28 de noviembre de 2022 por el cual le revocado el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, identificado con la C.C. No. 79.744.830 conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 478 del C. de P.P.

TERCERO.- Previo el trámite previo de rigor, por el CSA, remítase el expediente al Juzgado fallador para que decida el recurso de alzada contra el auto del 28 de noviembre de 2022, **debiendo dejar copia íntegra del expediente en la Secretaría de estos Juzgados.**

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno para los fines de consulta.

Contra la presente no proceden recursos.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha

03 FEB 2023

La anterior providencia

El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAIN ZULUAGA BÓTERO

JUEZ



EGR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 17

NUMERO INTERNO: 43348

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No.

FECHA DE ACTUACION: 4 / 01 / 2023.

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: DANIEL SANDOVAL TORRES Firma: DANIEL SANDOVAL

Cédula: 1031166144

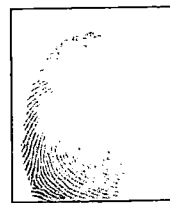
Huella:

Fecha: 13 / 01 / 2023

Hora: 11 : 11

Teléfonos: 3202760220 317891009132

Recibe copia del documento: SI: X No: ()



SANDOVAL TORRES

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 30/01/2023 15:24

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 30/01/2023, a las 5:04 a.m., Nathalie Andrea Motta Cortes
<nmotta@procuraduria.gov.co> escribió:

